

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de don José de Posada Herrera.

Dado en San Ildefonso a veintituno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

Rectificacion oficial.

En Real orden comunicada a este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se determina que las instancias que los interesados interpongan solicitando ingresar en el hospital de decrépitos de Todelo, titulado del Rey, declarado establecimiento general de Beneficencia, a

virtud de Real resolucion de 2 de Julio de 1859, las dirijan al Vice-Presidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el artículo 19 del Reglamento de dicho hospital, inserto con la disposicion superior de su referencia en el núm. 97 de este periódico oficial, correspondiente al dia 14 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Soria 24 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULARES.

CAPTURAS.

Habiendo desertado desde Burgos el 20 del actual, el soldado del Regimiento Lanceros de Lusitania Jorge Isla Rodriguez, hijo de Francisco y de Maria, natural de las Hermitas, provincia de Orense, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Gobernador militar de la provincia, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Soria 23 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

Señas.

Edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color trigüeño, barba poca; estatura 1 metro 900 milímetros. Ignorándose el paradero de Simon

Hernandez, vecino de Buimanco, cuyas señas se insertan á continuacion, que salió de su casa el dia 8 de Julio último con direccion á la feria de Almarza, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las diligencias necesarias en su busca, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde del espresado pueblo de Buimanco. Soria 23 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

Señas de Simon Hernandez.

Edad 53 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz ancha, cara regular, barba poblada; color moreno; viste al estilo del país, sombrero redondo, capote, chaqueta y chaleco parde del color de la oveja, peales blancos con albarcas.

SECCION DE FOMENTO.

Industria.—Circular.

Como á pesar de lo terminantemente prevenido en circular de este Gobierno de provincia, fecha 30 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 91, no hayan cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, con la remision del estado que en ella se reclamaba, no obstante la urgencia con que se recomendaba este servicio, prevengo por última vez á los repetidos Alcaldes, que si en el preciso término de ocho dias, contados desde esta fecha no efectúan el envío de aquel estado, les exigiré la multa de cien reales vellon á cada uno, con la que desde ahora quedan conminados; sin perjuicio de imponer á los Secretarios respectivos la responsabilidad debida, si por su culpa se hubiese demorado el cumplimiento de dicha circular. Soria 24 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Partido de Agreda.

Aldehuela de Agreda.	Muro de Agreda.
Borobia.	Pinilla del Campo.
Bretun.	Trévago.
Castilruiz.	Valdegeña.
Fuentes de Agreda.	Valdelprado.
Matalebreras.	Vizmanos.
	Vozmediano.

Partido de Almazán.

Bordecoréx.	Jodra de Cardos.
Calatañazor.	Seron.
Coscurita.	Viana.

Partido del Burgo.

Alcozár.	Vuriel Viejo.
Alcuvilla de Avellaneda.	Nafria de Ucero.
Id. del Marqués.	Nogales.
Aranta.	Olmillos.
Castillejo de Robledo.	Peñalba de S. Esteban.
Cuevas de Ayllon.	Sauquillo de Paredes.
Fuentearmegil.	Valdemaluque.
Matanza.	Vildé.

Partido de Medinaceli.

Ambrona.	Judes.
Baraona.	Laina.
Blocona.	Pinilla del Olmo.

Partido de Soria.

Abejár.	Golmayo.
Abion.	Herreros.
Alameda.	Ledesma.
Aldealafuente.	Mazaterón.
Almarza.	Miñana.
Arguijo.	Renieblas.
Cabezas del Campo.	Salduero.
Id. del Pinar.	S. Andrés de Almarza.
Carbonera.	Tejado.
Castil de Tierra.	Torrearevalo.
Covaleda.	Ventosa de la Sierra.
Cubo de la Sierra.	Villabuena.
Chavaler.	Villacierbos.
Duruelo.	
Fuentetová.	

ANUNCIO OFICIAL.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 60.700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la península, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 20.000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1.º El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 300 pliegos, marca doble, con peso de 15 á 16 libras, ó que si escede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresión. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicación de este pliego en la Dirección general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corra unidas al expediente de su razón como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las circunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requiere, según la clase del tabaco á que se destine, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manós de 30 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2.º El contratista entregará las 60.700 resmas de que trata la condicion 1.º en la fábrica nacional del Sello en esta corte en las fechas y con expresion del número y color del papel siguientes:

	Rosa	Paja	Verde	Azul	Total de resmas
En 30 Setiembre 1861...	45	501	166	7988	8700
En 1.º Enero de 1862...	45	501	166	7953	8665
En 1.º de Marzo id.	45	501	166	7953	8665
En 1.º de Agosto idem...	45	502	168	7953	8670
En 1.º Enero de 1863...	45	501	166	7953	8665
En 1.º de Marzo id.	45	501	166	7953	8665
En 1.º de Agosto idem...	45	502	168	7953	8670
	315	3509	1166	53710	60700

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.º Además del número de resmas que en el período que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará también los que la Dirección

le pida de los colores que la misma le designe hasta un máximo de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4.º Asimismo será obligación del que resulte contratista constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes:

- De color rosa 50.
- Paja 300.
- Verde 150.
- Azul 6.000.

5.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fábrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6.º El papel que el contratista presente en la fábrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condicion 1.º, rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas.

7.º Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignacion en un plazo que no esceda de diez dias, retirando el inutil en el mismo dia en que concluya el reconocimiento.

8.º Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspension de entrega y su depósito en la fábrica, acudiendo en seguida á la Dirección, con esposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuese declarado admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

9.º Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al

pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condicion 2.º, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Dirección de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino, encargar á aquellas su elaboración, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabaco no tuviesen repuesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

Antes de proceder á la compra del papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligación del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no esceda de treinta dias, pues en otro caso se hará por la Dirección en los términos que quedan indicados para las entregas.

11. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho dias, procediendo en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion, exigido en igual forma que indica la condicion 9.º Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio mas bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

13. El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El que resulte contratista presentará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 4.º, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los ocho dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 10, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 12.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato si no resultare contra ella responsabilidad.

16. Luego que el contratista haya hecho entrega en la fábrica del Sello del completo de cada una de las consignaciones de papel determinadas en la condicion 2.º y declarada su admision, la Hacienda le satisfará su importe á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la distribución mensual de fondos.

17. Los pagos se harán por la Depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello expedirá sin demora á favor del contratista certificación valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dando aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificación con el fin de preparar oportunamente el pago.

18. Si por cualquier causa no pudiese hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare escediese del importe de una consignacion ó entrega de papel.

19. En el caso de que el contratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el designado para las respectivas entregas.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.º de Agosto de 1863, teniendo lugar entonces el pago de su importe al precio de contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la condicion 16.

21. El interesado á quien se adjudica

que la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias, serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo a perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el día 30 de Agosto del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho día 30 de Agosto próximo, desde las dos y media a tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se espesará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará previamente, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación a la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración; estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma, sin distinción de colores,

abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el qual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admisión, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto y sirven de muestra segun se espresa en la condición 1.ª

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

30. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza de que trata la condición 1.ª, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.º de Junio de 1861.—Jose Maria Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 2.ª

D. N. N.º, vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en la fabrica nacional del Sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas espresan, y además las que se le pidan hasta el máximo de 20.000 resmas en el periodo desde 30 de Setiembre de 1861 a fin de Diciembre de 1863, se compromete a entregar cada resma al precio de..... rs. y..... céntos.

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverría

Clases.	Nombres.	Destinos.
Coroneles.	D. Alfonso Guevara.	
	D. José Navarrete.	
	D. Rafael Sanchez Saravia.	
	D. Manuel Félix Reina.	
	D. Patricio Mendueña.	
	D. Francisco Ruiz.	
Tenientes Coroneles.	D. Antonio Moñina.	
	D. Francisco Javier Saravia.	
	D. Diego Floris.	
Primeros Comandantes.	D. Diego Rubio y Navarro.	
	D. José María Rojas.	
	D. Balbino Perez Bustamante.	
	D. Antonio Sala.	
	D. Pedro Garcia Alcaraz.	
	D. Jacobo Maria Espinosa.	
	D. Manuel Gonzalez.	
	D. José Moya Moya.	
	D. Martín Almela.	
	D. Francisco de Mena.	
	D. Alfonso Martinez Legas.	
	D. José Avellano.	
	D. Manuel Pareja.	
	D. Diego del Cueto.	
	D. Francisco Esteves.	
	D. Diego Silva.	
	D. Nicolás Fernández Enarejos.	
	D. Narciso Godínez.	
	D. Ramon Perez Lucas.	
	D. Manuel Cañete.	
	D. Juan Francisco Garcia.	
	D. Fernando Garcia.	
	D. Pedro Mata Ramiro.	
	D. Hdefonso Egea.	
	D. Leandro Martinez Pozuelo.	
	D. Francisco de Paula Alvarez.	
	D. Vicente Laso.	
	D. Ramon Garcia.	
	D. Mariano Pallares.	
	D. Juan Tomas Lozano.	
	D. Manuel Borado.	
	D. Isidoro Alvarez y Fajardo.	
	D. Antonio Sola.	
	D. Matías Sancho.	
	D. Gonzalo Marin.	
	D. Antonio Peran de Moya.	
	D. Fernando Vazquez.	
	D. Jesualdo de Biamurgua.	
	D. Damian Caballero.	
	D. Alfonso Martinez.	
	D. Joaquin Perales.	
	D. José del Castillo.	
Teniente Ayudante.	D. Rafael Sanchez.	
Alabardero.	D. Antonio Carmona.	
	D. Francisco Paula Sien.	
	D. José Saavedra Cueto.	
	D. Juan Serrano.	
	D. José Franco.	
	D. Rafael Campos.	
Subtenientes.	D. José Marin.	
	D. Antonio Morcillo Montemar.	
	D. Fernando Valero.	
	D. Vicente Gil y Soler.	
	D. Andrés Marin.	
	D. José Fontes y Reguera.	
Oficiales de caballeria	D. Francisco Toral.	
	D. José Barrionuevo.	
	D. Ignacio Guevara, con el premio de 135 reales.	
Sargentos primeros.	D. Joaquin Lopez.	
	D. Francisco Martinez.	
Sargentos segundos.	D. José Andrés.	
	D. José Aynso.	
Cabo primero.	Diego Gimenez.	
Capellan.	D. Mariano Rojas.	
Mariscal Mayor.	D. Isidoro Espada.	
Valencia 7 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. I., El Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.		

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Gefes, y Oficiales y demás individuos del ejército que á continuación se espresan y que pertenecieron á la clase de espectacion de retiro en la provincia de Murcia desde el año 35 al 40, inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podran verificar en el preciso término de tres meses á los que existen en la Península é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó puerto Rico, y de ocho para el Extrangero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1852.

Don José María del Todo,
Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil, también honorario, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Almazán y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano de su número da fé.

A los Sres. Jueces enclavados en esta provincia, hago saber: Que en este de mi cargo penden diligencias sobre el hallazgo de varios efectos pertenecientes á Iglesia en una cueva de peñas, término de Serón, á un cuarto de hora de la población, en las cuales se ha acordado dirigirles por conducto del Sr. Gobernador civil el presente edicto, con el fin de averiguar si en alguno de dichos Juzgados se ha seguido causa criminal por robo de efectos sagrados, y cuyas señas confronten con los ocupados, se dirijan con los antecedentes que lo acrediten, para en su vista proveer lo conveniente; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando al tanto en casos análogos. Dado en Almazán á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. José María del Todo. — Por mandado de S. S., Timoteo Mena, y Ramos.

Nota de los efectos hallados y depositados, en este Juzgado.

Primeramente una piana de Custodia. — Id. del pilar ó brazo de la misma. — Id. de dos cristales del viril de la propia Custodia. — Id. de una bomba ó manzana de cruz de Iglesia. — Id. de dos cascotes de los brazos al parecer de la misma cruz aplastados y quemados. — Id. de dos anillitas. — Id. de seis ramos ó estremos sueltos de la misma cruz. — Id. de otras dos piezas también sueltas, la una con las iniciales I. N. R. I. y la otra con una calavera y dos huesos figurados y sostenidos por un clavo. — Id. otras dos piezas mas pequeñas rotas. — Id. de dos rayos de los estremos de la cruz ó Custodia. — Id. de una imagen pequeña de Jesucristo, suelta de la cruz. — Id. de otra imagen de un Santo Apóstol arrancada también de la misma cruz. — Id. de una cazoleta de incensario quemada y algo aplastada. — Y últimamente tres piedrecitas pequeñas y fragmentos diminutos al parecer de cristal.

Escuela Normal superior de Navarra.

Debiendo principiarse en esta escuela las lecciones del curso académico de 1861 á 1862 el 15 de Setiembre próximo, con arreglo al artículo 73, capítulo 3.º de la ley de Instrucción pública, se abrirá la matrícula el 1.º de Setiembre para los que quieran ingresar en ella para seguir la carrera de maestro elemental ó superior. A este efecto los aspirantes deberán presentar los documentos que á continuación se expresan:

- 1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acrediten haber cumplido 17 años y que no pasan de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo acreditando que no padece enfermedad ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.
- 4.º Autorización por escrito del padre tutor ó encargado del aspirante para que siga la carrera.
- 5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Como el ingreso del aspirante á maestro deberá verificarse previo examen de los rudimentos necesarios, tendrá este lugar dos dias antes de dar principio al curso.

Los que fueren aprobados en este examen satisfarán por derechos de matrícula 40 rs. vu. al tiempo de inscribirse en ella y otros 40 antes de finir el curso.

Los alumnos que hubiesen cursado algun año en escuela normal elemental, podrán matricularse en esta, presentando un certificado de examen de aprobación y la hoja de sus servicios, debiendo sujetarse al examen de las materias que hubieren cursado.

En los mismos dias antes de principiarse el curso podrán presentarse á examen extraordinario los alumnos de esta escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso. Pamplona 14 de Agosto de 1861. — El Director, Antonio Mayo.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. — Espropiaciones. — 3.ª seccion. — Línea de Zaragoza.

El dia 1.º de Setiembre próximo tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Huerta y en pre-

sencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que se han espropiado últimamente para la estación, casa de guarda y ensanche de la vía férrea de Madrid á Zaragoza.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836 por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañía. Calatayud 21 de Agosto de 1861. — El perito de la compañía, Pedro Llana.

ANUNCIOS.

CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Valdenebro, saca á pública subasta en arrendamiento por tres años el molino harinero perteneciente á los propios del mismo, dando principio en 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Diciembre de 1864; cuya subasta tendrá lugar el 22 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, y la segunda á los 90 siguientes á dicha hora por si hubiere puja ó mejora, que será admitida, con sujecion al plan de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate en la secretaría de la corporacion.

CON PERMISO DEL SR. GOBERNADOR de esta provincia, el Ayuntamiento de Boos saca en arrendamiento el molino harinero de propios por tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862 hasta 31 de Diciembre de 1863; cuyo remate tendrá lugar ante la corporacion municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma el dia 15 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, y la mejora de la cuarta ó décima por término de 90 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Periódico oficial, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de treinta y tres fanegas de trigo comun, tipo del remate.

LEY HIPOTECARIA. Reglamento general para su ejecución e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. — Edicion oficial. Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Nueva feria de ganados en Ateca.

La feria que tenía lugar en Villarroya de la Sierra no se celebra ya, y en su lugar se ha establecido una nueva en la villa de Ateca, que tendrá efecto en los dias 14, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud.

La buena posicion que ocupa Ateca para el objeto y la importancia de su comercio, hace esperar que la nueva feria sea una de las más importantes del Reino.

Relacion histórica de un prisionero de la guerra de Africa, escrita en Tetuán de vuelta de su prision.

Un cuaderno en 8.º de 34 páginas de impresion.

Contiene los títulos siguientes:
1.º Prision. — Padecimientos. — 2.º Marcha y estancia en Tànger. — 3.º Nuevos cautivos. — Aduares. — 4.º Medina de Alcázar. — Fez. — 5.º Salida de Fez. — Usos y costumbres marroquies. — 6.º Guardia negra. — El Emperador. — Vuelta á Tànger. — Regreso á Tetuán.

Se vende á real cada ejemplar en la libreria de Rioja.

EL DIA 20 DEL CORRIENTE se estravió de la dehesa del pueblo de Torrubiá una yegua, propia de Fermín Delso, vecino del mismo pueblo, quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará su hallazgo.

Señas.

Edad cerrada, alzada seis cuartas y media y tres dedos, pelo castaño; una endidura en la oreja derecha; en cada una de las dos piernas tiene una S y las manos y pies blancos.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN interesarse en el arrendamiento de las yerbas de invierno del término de la Pica, que dará principio en 1.º de Octubre del año corriente hasta el 31 de Marzo de 1862, podrán avistarse con D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad de Soria.

SORIA. — Imprenta de D. Manuel Peña.